PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 004-2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL G), DE LA LEY 1150 DE 2007, COMPILADA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015 - CONTRATACION DIRECTA - CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, actuando en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, entidad gubernamental adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tiene como misión administrar 62 áreas protegidas, 59 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y tres (3) Distritos Nacionales de Manejo Integrado-DNMI, y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país; proveer y mantener bienes y servicios ambientales; proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales, como parte del Patrimonio Nacional; y aportar al Desarrollo Humano Sostenible, bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación, y respeto de la diversidad cultural.

Dicha misión le fue asignada mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuando se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Actualmente, la entidad se encuentra dividida en 6 Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonia, Orinoquia y Andes Occidentales, con el fin de fortalecer la presencia territorial, de acuerdo con las regiones biogeográficas del país y sus características eco sistémicas.

En este sentido, la Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO de PNNC, coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un santuario de Flora: Isla de la Corota; y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, las Hermosas, Cueva de los Guacharos, los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio nacional continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región, como volcanes, glaciares, bosques de niebla, páramos, humedales, y bosques secos.

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES
Carrera 42 No. 47 – 21 Medellín, Colombia
Teléfono: 3221193
www.parquesnacionales.gov.co

Con el fin dar del cumplimiento y desarrollo de las metas planteadas en el Plan estratégico y Plan operativo Anual del PNN Nevado del Huila, se hace necesario adquirir vales para la provisión de combustible a través de una estación de servicio ubicada en el corregimiento de Gaitania, garantizando el suministro oportuno de combustible, contribuyendo de esta forma a los desplazamientos en el desarrollo de las funciones y gestión del Área.

En la actualidad, el área protegida, cuenta con un parque automotor conformado por nueve (9) vehículos, entre camionetas, camperos y motocicletas, para realizar grandes desplazamientos al interior y exterior del área protegida, con el fin de adelantar acciones de relacionamiento con las comunidades indígenas sobrepuestas al área protegida, actividades de restauración ecológica, producción, mantenimiento de viveros y ejecución de actividades de prevención, vigilancia y control para mitigar las presiones que afectan el estado de conservación la zona de influencia del departamento del Tolima.

Debido a la ubicación geográfica estratégica del área protegida y con el objetivo de optimizar los recursos y el tiempo empleado en el abastecimiento de combustible de los vehículos del PNN Nevado del Huila, es esencial asegurar el suministro para las actividades de articulación con actores clave, como el Resguardo Indígena Páez de Gaitania, realizar un contrato de compra de valeras, a través de una estación de servicios ubicada en el corregimiento de Gaitania – Tolima, para lo cual el contratista deberá contar con una estación surtidora combustible (Diésel y Gasolina Corriente), sin restricción de horarios ni días feriados.

De acuerdo a la necesidad del área protegida, ya que el corregimiento de Gaitania donde se ubica el Resguardo Indígena Páez de Gaitania, queda a 18 km del municipio de Planadas, se hace necesario adquirir vales de combustible a través de una estación de servicio con cobertura específicamente en el corregimiento de Gaitania, que garantice el abastecimiento oportuno de combustible, contribuyendo a los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las funciones y gestión del Área.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades del PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA, se hace indispensable realizar la contratación para la compra de vales de combustibles, los cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2025, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales.

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: La modalidad de selección de contratación directa se efectuará cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; se vislumbra que en el corregimiento de Gaitania existe una sola estación de servicio según certificación expedida por la Corregiduría Gaitania, Tolima, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, asignado para el PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA de conformidad con la Resolución de distribución de presupuesto vigencia 2025. Lo anterior toda vez que dentro del acuerdo marco de combustible, no se tiene cobertura para el corregimiento del Encano.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar y autorizar expresamente la contratación directa con el **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PLANADAS – COOTRANSPLANADAS,** identificado con NIT: 800.216.566-7, cuyo representante legal es WILSON TAFUR ALZATE, identificado con C.C. No. 14.258.439, para adelantar el

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES
Carrera 42 No. 47 – 21 Medellín, Colombia
Teléfono: 3221193
www.parquesnacionales.gov.co

siguiente objeto: "*AO06-3202032-1-012 Suministro de combustible y/o lubricantes para el PNN Nevado del Huila a través de una red de establecimientos comerciales especializados, en el marco del fortalecimiento de la capacidad institucional, la gestión y la estrategia de prevención vigilancia y control de esta Área Protegida*", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa según el **ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL G), DE LA LEY 1150 DE 2007, COMPILADA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015 - CONTRATACION DIRECTA - CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO.**

ARTÍCULO TERCERO. - El valor del presente contrato se estima en **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARQUES pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la totalidad de los vales pre-numerados y pre-pagados, previa presentación de la factura (en la cual debe detallar los bienes entregados o los servicios prestados) o documento equivalente, junto con el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y constancia de cumplimiento del supervisor del contrato.

En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO CUARTO. - En desarrollo del presente contrato, se estipulan las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. Hacer entregar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la legalización del contrato, de valeras pre numeras para combustible, al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Nevado del Huila a la persona que el delegue para este fin en el corregimiento de Gaitania – Tolima.
b. Los vales no deben tener fecha de vencimiento.
c. La calidad del combustible que se suministren debe cumplir con las normar técnicas colombianas vigentes.
d. Calidad de los Equipos: Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina y diésel instalados en la estación de servicio contratada, la cual debe ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
e. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministran el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos verificarán la placa y kilometraje inicial de cada vehículo del PNN Nevado del Huila y/o vehículo de la entidad autorizado por el supervisor del contrato, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido de control.
f. Modalidad del Suministro: El suministro del combustible se debe realizar mediante el sistema de valeras, inmediatamente se cumpla cada suministro, el empleado de la estación de servicio deberá entregar al conductor un ticket que expide la máquina de combustible, el cual deberá contener los datos del automotor y del abastecimiento cumplido (placa, kilometraje, fecha, galones, indicados

en el surtidor y valor del abastecimiento). y en caso de ser requerido por el supervisor del contrato, entregar un consolidado del mismo con los anteriores datos.

g. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina solicitado.

h. Garantizar la existencia de combustible para el abastecimiento de los vehículos las 24 horas del día, los siete días de la semana durante la ejecución del contrato para abastecimiento de gasolina corriente, ACPM (Diésel) en la estación de servicio contratada en el corregimiento de Gaitania – Tolima.

i. Modificación al precio por galón de combustible: Asignar el precio por galón de gasolina corriente, al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia el valor oficial al público por galón de combustible en el establecimiento contratado. Igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de combustible. El contratista notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.

j. El contratista debe atender en forma eficiente la entrega del combustible a la entidad.

k. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación de servicios de suministro de combustible, adoptando las medidas correctivas de manera inmediata.

l. Los vales no tendrán cuota de manejo para los beneficiarios.

m. Si los vales tienen fecha de vencimiento, esta debe ir hasta el 31 de diciembre de 2025 y en caso de que los vales no se hayan redimido, el contratista los reexpedirá sin costo adicional para la entidad con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2026.

n. El oferente se hará cargo de la totalidad de los impuestos, tasas y sobretasas cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que se devenguen como consecuencia del contrato.

o. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos.

p. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.

q. Constituir las garantías y mantener su vigencia.

r. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.

s. Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.

t. Una vez inicia la ejecución del contrato, el contratista deberá subir en la plataforma SECOP II en la opción EJECUCION CONTRACTUAL las facturas después de radicarlas en la Entidad Estatal. en esta sección podrá cargar los informes de actividades y en general documentos de la ejecución contractual que la Entidad Estatal le solicite.

u. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES

a. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
c. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
d. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
e. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
f. Parques podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
g. Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma Secop 2.

ARTICULO SEXTO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Medellín – Antioquia, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Manuela Cadavid González – Abogada Contratista - DTAO
Reviso: José Luis Bula Madera – Abogado Contratista DTAO
Aprobó: Susana Melissa Moreno Zapata – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo - DTAO